

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERSITITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE (MA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) PARA EL USO RESPONSABLE Y SEGURO DEL LABORATORIO DE MICRODATOS DEL INE

En la ciudad de Montevideo a los 26 días del mes de junio del año 2025, POR UNA PARTE: el MINISTERIO DE AMBIENTE (en adelante MA) representado por el Sr. Ministro Edgardo Ortuño, con domicilio en la calle Juncal 1385 Piso 11 fijando dirección de correo electrónico ministro@ambiente.gub.uy; POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), representada por su Director Técnico Marcelo Bisogno constituyendo domicilio en Santiago de Liniers 1280, Torre Ejecutiva Anexo, de esta ciudad, fijando dirección de correo electrónico secretaria@ine.gub.uy, acuerdan celebrar el presente acuerdo que se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERO. Antecedentes: I) El INE es un organismo público. Sus competencias y atribuciones se encuentran establecidas por la Ley N° 16.616 del 20 de octubre de 1994, entre las que se encuentra elaborar, difundir, coordinar y supervisar las estadísticas que genera el Sistema Estadístico Nacional así como celebrar convenios para efectuar investigaciones, realizar trabajos y prestar servicios de carácter estadístico. Entre las materias de su competencia está la de fomentar el desarrollo de la estadística y su aplicación como instrumento de investigación.

II) Entre los objetivos del Plan Estratégico 2020-2024 se encuentra el de promover la investigación a través de las siguientes líneas de acción: promover estudios económicos y sociodemográficos, fomentar la creación de artículos basados en trabajos realizados en el INE, crear red de investigadores internos y externos, desarrollar una plataforma web de investigación, entre otras.

III) Para el logro de dichos objetivos el INE implementó un Laboratorio de Microdatos para permitir que investigadores/técnicos externos accedan a los microdatos disponibles con el fin de producir estadísticas y realizar investigación en un entorno seguro, salvaguardando el Secreto Estadístico previsto en la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994.

IV) El MA, expresó la voluntad de que investigadores y funcionarios (en adelante "usuarios investigadores") puedan acceder a dicho Laboratorio en las condiciones establecidas por el INE.

V) Ambas partes han manifestado la voluntad de instrumentar un acuerdo de

colaboración para establecer condiciones y pautas para acceder al Laboratorio de Microdatos por parte de usuarios investigadores acreditados de la referida institución.

SEGUNDO. OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre las partes para instrumentar un mecanismo de acceso controlado y seguro al Laboratorio de Microdatos del INE de usuarios investigadores avalados y acreditados por el MA, en las condiciones que el INE establezca.

TERCERO. Compromisos de las partes: Para la ejecución de dicho convenio las partes se comprometen a:

I) El MA designará un referente dentro de los diez días de celebrado el presente convenio quien será el responsable de mantener una comunicación fluida con el INE, y validará la pertenencia de usuarios investigadores a dicha Institución, otorgando el aval en nombre de la misma.

II) El referente designado deberá suscribir en conjunto con el usuario investigador, el formulario de Registro de solicitud de acceso a los microdatos del INE, en donde se detallarán los datos personales del usuario por el cual se realiza la solicitud, Institución a la que pertenece, jefe inmediato, superior o área de dependencia, vínculo laboral (si corresponde), características del proyecto (objeto, beneficio de la investigación para la sociedad, metodología, justificación de la necesidad de uso de los microdatos para la investigación, resultandos esperados, modalidad de difusión de los resultados, etc) y toda otra información que el INE considere necesaria. Asimismo deberá suscribir junto con el usuario solicitante, el documento de Términos y Condiciones de Uso del Laboratorio de Microdatos del INE.

III) El INE se compromete a que los usuarios investigadores pertenecientes al MA debidamente acreditados, accedan de forma gratuita al Laboratorio de Microdatos, el cual proporcionará un servicio de acceso para el procesamiento de datos de la información estadística que genera con una mayor desagregación que la publicada o difundida por el INE, salvaguardando el secreto estadístico previsto en el artículo 17 de la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, así como los principios de reserva y confidencialidad establecidos en la Ley N° 18.381, de 17 de agosto de 2008 y demás normas concordantes.

IV) El MA es responsable de aplicar las sanciones previstas en su marco regulatorio interno, a los usuarios pertenecientes a dicha Institución, cuando el INE le notifique MA, que se haya hecho mal uso del Laboratorio de Microdatos o incurrido en

incumplimientos, según se establezca en los Términos y Condiciones de Uso. El MA, deberá notificar a INE sobre las sanciones impuestas.

V) El INE podrá, independientemente de las sanciones impuestas por el MA, denegar el acceso al Laboratorio de Microdatos a aquel usuario que haya incumplido los Términos y Condiciones de Uso, por el periodo que el INE determine.

VI) El INE podrá no dar lugar a la solicitud de acceso al Laboratorio de Microdatos de algún usuario investigador, cuando a su juicio considere que no cumple con algunos de los requerimientos previstos en el presente convenio, en los Términos y Condiciones de Uso o por cualquier otro motivo.

VII) El acceso al Laboratorio de Microdatos implica para el INE destinar recursos humanos a la preparación del ambiente de trabajo de los usuarios, extracción datos de las bases de datos del INE y preparación de los datasets requeridos por los usuarios, selección de diccionarios de variables, y posteriormente el análisis de los resultados elaborados por los usuarios para verificar la no divulgación de información confidencial. Por lo tanto, el INE establecerá el calendario de acceso al Laboratorio de Microdatos de acuerdo con las demandas de uso del mismo en cada momento, para lo cual se establecerá una lista de prelación de las solicitudes de acuerdo al orden en que fueron enviadas al INE.

CUARTO. Condiciones de Uso del Laboratorio de Microdatos y resultados.

I) El usuario investigador del Laboratorio de Microdatos se compromete a citar en los textos o medios utilizados para difundir el resultado de su investigación, el proyecto estadístico específico o proyectos estadísticos que apliquen, y que se realizó con el procesamiento de microdatos mediante el servicio del Laboratorio de Microdatos del INE.

II) El usuario investigador se compromete a indicar que las conclusiones y opiniones expresadas en su proyecto de investigación, son su responsabilidad exclusiva como autor y no forman parte de las estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional (SEN) ni del INE.

III) El usuario investigador, en caso de tener retroalimentación o haber identificado áreas de oportunidad de mejora los datos que haya utilizado, se compromete a enviar por correo electrónico al INE un informe de las mismas. Asimismo, remitirá una copia del resultado de su investigación acompañado de sus metadatos y algoritmo utilizado (código fuente, sintaxis, etc.), una vez que se publique, para que el INE lo pueda

publicar en su sitio en Internet si así lo entiende pertinente.

IV) El INE podrá utilizar los productos generados a los fines que mejor entienda dentro de los cometidos de la Institución, así como publicarlos en su sitio web institucional.

QUINTO. Confidencialidad: La información que se genere en el marco de este convenio deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994, Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, Ley N° 18.381 de 17 de agosto de 2008 y demás normas concordantes aplicable. Asimismo las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, la que transfiera, se genere o tengan acceso en el marco de este convenio no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

SEXTO: Los usuarios investigadores que accedan al Laboratorio de Microdatos, no generarán ningún tipo de vínculo jurídico-laboral con el INE, ni expectativa para ocupar un puesto de trabajo.

SÉPTIMO. Vigencia: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de los organismos signatarios desee dejarlo sin efecto mediante preaviso a la otra parte con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días.

OCTAVO: Referentes. Para dar seguimiento y ejecución a este Convenio las partes designan a Valentina Santo (vsanto@ine.gub.uy), por el INE y a Virginia Fernández (virginia.fernandez@ambiente.gub.uy) por el MA. Los referentes designados podrán proponer las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, estableciendo los procedimientos más eficaces para el logro de los cometidos así como resolver los problemas que se puedan presentar en la ejecución del presente Convenio

-

NOVENO. Domicilios: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente, en los indicados como suyos en la comparecencia.-----

--

DÉCIMO. Notificaciones y comunicaciones: Todas las notificaciones o comunicaciones relativas a este convenio serán realizadas por escrito y remitidas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones manifestadas en las comparecencias, considerando las constancias y la fecha de recepción del destinatario la notificación en cuestión.-----

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Marcelo Bisogno
Director Técnico

Instituto Nacional de Estadística



Edgardo Ortuño
Ministro

Ministerio de Ambiente

